



INSTITUTO DOMINICANO  
PARA LA CALIDAD



## ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)

DJU-ACI-009-2022

### ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)**, creado mediante la Ley núm. 166-12, de fecha 12 de julio de 2012, organismo oficial de la Normalización y Evaluación de la Conformidad en República Dominicana, con competencia a nivel nacional, con su domicilio social situado en la Av. Núñez de Cáceres Esq. Olof Palme, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, incorporada mediante el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 430-12831-7, debidamente representado por el Director General **ING. LORENZO DAVID RAMÍREZ URIBE**, designado mediante el Decreto número 500-20 d/f 23/09/2020, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1289215-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante se denominará “**INDOCAL**” o por su nombre completo.

Y, de la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-50625-4, establecida en virtud de la Ley núm. 166-97 de fecha 27 de julio de 1997, y de la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, debidamente facultada para suscribir este tipo de acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3 y 4 de la citada Ley núm. 227-06, con domicilio y asiento social en la Avenida México núm. 48, del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, representada por su Director General, el señor **LUIS VALDEZ VERAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0310025-1, de igual domicilio, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto núm. 329-20 del Poder Ejecutivo de fecha 16 de agosto de 2020, y quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará como “**DGII**” o por su denominación social completa.

Cuando en lo adelante el **INDOCAL** y la **DGII** sean referidas de manera conjunta se denominarán como “**LAS PARTES**”.

### PREÁMBULO

**CONSIDERANDO:** Que tanto la Constitución de la República en su artículo 138, como la Ley Orgánica núm. 247-12 de la Administración Pública en sus artículos 5 y 12, consagran como principios fundamentales de la Administración Pública, los principios de

lealtad institucional, juridicidad, coordinación y colaboración de competencias entre los entes que la conforman.

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOCAL** es la autoridad nacional responsable de la normalización y evaluación de la conformidad, la cual comprende los servicios de inspección y certificación a nivel nacional, en las modalidades de certificación de productos, procesos, y certificación de sistemas de gestión.

**CONSIDERANDO:** Que el Desarrollo de la Competencia Técnica del **INDOCAL**, como Organismo de Certificación, se realiza mediante su acreditación por un organismo competente y reconocido en la materia. En este sentido, será un organismo de certificación para productos, servicios, sistemas, personas, procesos e instalaciones, cuando los mismos estén sujetos a reglamentos técnicos.

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOCAL** posee tal acreditación bajo la norma ISO/IEC 17021-1 sobre Evaluación de la Conformidad, requisito indispensable para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión.

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOCAL** ofrece los servicios de certificación mediante auditoría realizada por un equipo de auditores acreditados y técnicos calificados, que otorga a las empresas e instituciones la certificación que avala los requisitos establecidos en las dimensiones de aplicación de las Normas.

**CONSIDERANDO:** Que la **DGII** es la entidad gubernamental encargada de recaudar los tributos internos y de administrarlos de forma eficaz y transparente, apegada al marco jurídico, facilitando el cumplimiento voluntario y contribuyendo al desarrollo de la sociedad dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que es interés de la **DGII** implementar en la institución la creación de un Departamento Forense que, dentro de sus funciones, pueda realizar los procesos sistematizados de inspección de evidencias electrónicas y físicas, con la finalidad de extraer datos confiables que puedan ser admisibles en los tribunales en los casos de fraudes y delitos tributarios, así como analizar información caligráfica para la obtención de pruebas con indicios de falsedad que estén siendo presentadas ante la Administración Tributaria como veraces para la deducción irregular de costos con el objetivo de defraudar al fisco. Todo eso avalado en los mayores estándares de calidad y la debida integridad de los procesos; motivos fundamentales para la suscripción del presente acuerdo.

**CONSIDERANDO:** Que por aplicación de la Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario y que en sus artículos 50, 51, 52 y 53 establece los deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros, la **DGII** debe velar por el fiel cumplimiento de estos. En ese tenor, también se establecen los delitos tributarios y las conductas que lo tipifican en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 248, 255, debiendo la **DGII** verificar si existe evasión en sus declaraciones, indicando el procedimiento a seguir en los tribunales. Por ende, resulta necesaria la creación de procedimientos y mecanismos que permitan la eficiencia en la vigilancia y facilidades de cumplimiento, siendo el Departamento Forense una necesidad inminente para lograr un proceso que garantice la cadena de custodia.

**CONSIDERANDO:** Que la implementación del Sistema de Gestión de Cumplimiento le permitirá asegurar a la **DGII** que sus colaboradores actúan de conformidad con las leyes y, a su vez, podrá demostrar a los contribuyentes, ciudadanos, aliados, reguladores y todas



LR  
A

las partes interesadas, que sus procesos, prácticas, sistemas y estructuras, se alinean con las mejores prácticas y estándares aceptados a nivel global, y por lo tanto, el resultado es el cumplimiento de todas sus obligaciones. En tal virtud, la implementación de la NORDOM ISO 37301, obligaría a construir una sólida cultura de cumplimiento, lo cual significa que se les asignaría a todos los miembros de la **DGII** la responsabilidad de monitorear, inspeccionar, evaluar y mantener el Sistema de Cumplimiento en todos los niveles y en todas las áreas.



**CONSIDERANDO:** Que la implementación del Sistema de Gestión Ambiental le exigiría a la **DGII** crear un plan de manejo ambiental que implique y/o contemple el cumplimiento de las leyes ambientales nacionales, con la intención de poder demostrar que es responsable y se encuentra comprometida con la protección del medio ambiente, permitiéndole así mejorar su reputación en este sentido.

**CONSIDERANDO:** Que la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información basada en ISO/IEC 27001, agrega valor a la **DGII**, ayudando a proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información tanto de la institución como la de los contribuyentes, al tiempo que refuerza el cumplimiento de las leyes, en especial el Código Tributario, y contribuye al logro de los objetivos estratégicos de la institución. Además, ayuda a asegurar los servicios e infraestructura de la institución (tanto tecnológicas como físicas), manteniendo el cumplimiento de los acuerdos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que la implementación de la NORDOM ISO 20000 de Gestión de Servicios de TI le brindaría a la **DGII** la metodología y el enfoque para gestionar los servicios de TI y así demostrar que hace uso de las mejores prácticas, permitiéndole ofrecer dichos servicios con mayor eficacia tanto a lo interno como externo.

**CONSIDERANDO:** Que **LAS PARTES** tienen el interés de establecer mecanismos de colaboración para cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas y en beneficio de la ciudadanía y del Estado Dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que las relaciones interinstitucionales en todos los ámbitos resultan estratégicamente útiles y necesarias para realizar cooperación e intercambio entre las instituciones que tengan intereses comunes en áreas vitales para el desarrollo del Estado Dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que la cooperación interinstitucional constituye un mecanismo eficaz para impulsar los servicios prestados por la Administración Pública de forma coherente e integral que contribuya a las transformaciones que requiere nuestra sociedad.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial núm. 10805, de fecha 10 de julio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992.

**VISTA:** La Ley núm. 166-97 que creó la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la fusión de la Dirección General de Impuesto sobre la Renta y de la Dirección General de Rentas Internas, de fecha 27 de julio de 1997.

**VISTA:** La Ley núm. 277-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 19 de junio de 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 166-12 que crea el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), de fecha 12 de julio de 2012.

**VISTA:** La Ley Orgánica núm. 247-12 de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 329-20 que designa funcionarios en distintas dependencias del Estado, de fecha 16 de agosto de 2020.

**VISTO:** El Decreto núm. 500-20 que designa a Lorenzo David Ramírez Uribe y Ángel David Antonio Taveras Difó, director general del Instituto Dominicano para la Calidad y director ejecutivo del Organismo Dominicano de Acreditación, respectivamente, de fecha 23 de septiembre de 2020.

**POR TANTO** y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, de manera libre, voluntaria, de común acuerdo y buena fe.

**HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer un mecanismo de colaboración interinstitucional, mediante el cual el **INDOCAL** pueda cooperar con la **DGII** para las capacitaciones y adquisición de normas, así como definir la ruta a seguir para los procesos de certificación en conjunto, las cuales serán realizadas de conformidad con los cuadros que se presentan a continuación:

**Ruta 1.**

Etapas	Actividades	Coordinadores
1	Adquisición de la NORDOM ISO 9001:2015 y capacitaciones en: <ul style="list-style-type: none"><li>• Interpretación de la norma.</li><li>• Procesos de documentación.</li><li>• Definición de indicadores de desempeño.</li><li>• Gestión de riesgos.</li><li>• Auditor interno.</li><li>• Taller de no conformidades y acciones correctivas.</li><li>• Técnicas y herramientas para la calidad.</li><li>• Toma de conciencia sobre la calidad.</li></ul>	Departamento de servicios técnicos del INDOCAL y Departamento Forense de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios de la DGII.



Handwritten blue initials or marks on the right margin.

2	Implementación de los requisitos.	Actividad interna DGII.
3	Solicitud al INDOCAL de la certificación para la preparación de la oferta de certificación y la realización de las auditorias de servicios, procesos y calidad de estos que se llevan a cabo en DGII.	DGII-Departamento de Certificación de Sistemas de Gestión del INDOCAL.



**Ruta 2.**

Etapas	Actividades	Coordinadores
1	Capacitación y adquisición de las normas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• NORDOM ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso.</li> <li>• ISO 37301:2021 Sistema de Gestión de Cumplimiento.</li> </ul>	Departamento de servicios técnicos del INDOCAL y Departamento Forense de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios de la DGII.
2	Implementación de los requisitos.	Actividad interna DGII.
3	Solicitud al INDOCAL de la certificación para la preparación de la oferta de certificación y la realización de las auditorias.	DGII-Departamento de Certificación de Sistemas de Gestión del INDOCAL.

**Ruta 3.**

Etapas	Actividades	Coordinadores
1	Capacitación y adquisición de las normas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• NORDOM ISO 14001: Gestión Ambiental. Requisitos con orientación para su uso.</li> <li>• ISO 37301: Sistemas de Gestión de Compliance.</li> <li>• ISO 27001: Gestión de Seguridad de la Información.</li> <li>• ISO 20000: Gestión de Servicios de TI.</li> </ul>	Departamento de servicios técnicos del INDOCAL y Departamento Forense de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios de la DGII.
2	Implementación de los requisitos.	Actividad interna DGII.
3	Solicitud al INDOCAL de la certificación para la preparación de la oferta de certificación y la realización de las auditorias.	DGII-Departamento de Certificación de Sistemas de Gestión del INDOCAL.

LY  
2

**PARRAFO.** Las rutas establecidas en las tablas anteriores son flexibles, por lo que pueden variar de acuerdo a las necesidades de **LAS PARTES**.



**ARTÍCULO SEGUNDO. DE LOS COMPROMISOS DEL INDOCAL:**

A) El **INDOCAL** se compromete a realizar las siguientes actividades:

- i. Tramitar las solicitudes de venta de normas y capacitaciones contemplando los descuentos aplicables.
- ii. Compartir el programa de capacitaciones de manera anual con **DGII**.
- iii. Gestionar de manera oportuna las solicitudes de certificación de la **DGII**.
- iv. Remitir los documentos para las auditorias como: planes de evaluación, lista de asistencia de la reunión de apertura y cierre de las auditorias, informe de auditoría, incluyendo: hallazgos, entrega del formulario de plan de acciones correctivas, cuando aplique, oferta económica, acuerdos de certificación y uso de marca.
- v. El **INDOCAL** notificará a **DGII** sobre los webinar o charlas que se estarán realizando para su aprovechamiento.
- vi. Dar a conocer a **DGII** las actualizaciones de las normas aplicables a sus procesos.
- vii. Brindar de manera oportuna a **DGII** todos los servicios que solicite y que sean competencia del **INDOCAL**.
- viii. Otorgar un descuento a la **DGII** de un 20% para las capacitaciones y de un 10% hasta un 15% en las certificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO. COMPROMISOS DE DGII:**

A) La **DGII** se compromete a realizar las siguientes actividades:

- i. Adquirir las normas en el **INDOCAL**.
- ii. Solicitar las capacitaciones en las diferentes normas para el personal de la **DGII**.
- iii. Realizar la implementación de los sistemas de gestión.
- iv. Incluir en los presupuestos anuales las partidas por concepto de obtención y mantenimiento de las certificaciones descritas en ordinal v) del presente acápite.
- v. Solicitar al **INDOCAL** las certificaciones ISO 9001-2015, ISO 37301-2021, ISO 37001-2016, ISO 14001, ISO 37301, ISO 27001 e ISO 20000.
- vi. Cumplir con los lineamientos y directrices para la certificación de sistemas de gestión u otros según aplique.

**ARTÍCULO CUARTO. SEGUIMIENTO.** Las partes designarán un representante responsable de la coordinación, el desarrollo y seguimiento del presente acuerdo, encabezada por las siguientes personas:

- a) POR EL **INDOCAL**, la Sra. Rosa Peralta- Encargada Dpto. Servicios Técnicos.
- b) Por **LA DGII**, el Encargado o Encargada del Departamento Forense de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios de la **DGII**.

**ARTÍCULO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que cada una de **LAS PARTES** tenga en su poder mientras realiza servicios en nombre de la otra, deberán considerarse como estrictamente confidenciales entre **LAS**

**PARTES** y el contribuyente, por lo que queda totalmente prohibido su divulgación o compartirlo con terceras personas.

**ARTÍCULO SEXTO. PERSONAS QUE MANEJARÁN LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** **LAS PARTES** declaran que se hacen responsables de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso, por lo que, **LAS PARTES**, se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIONES.** **LAS PARTES** convienen que, durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o “*Web Site*”, así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

**PÁRRAFO.** **LAS PARTES** declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave, debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que puedan interponerse en su contra; reconociendo así la responsabilidad civil que recae sobre estas en virtud a la legislación vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO. AUTONOMÍA DE LAS PARTES.** Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente acuerdo, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de **LAS PARTES** como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse en ninguna de las formas.

**PÁRRAFO I.** **LAS PARTES**, convienen en especificar que ninguna de las entidades concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos del presente acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que no podrán ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

**PÁRRAFO II.** Para toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas funciones tanto estructural como administrativas y asumirán particularmente, las responsabilidades que de ello se derivan.

**ARTÍCULO NOVENO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo posterior suscrito entre **LAS PARTES** mediante adendum, el cual regirá a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados en el mismo. Para estos fines, **LAS PARTES** harán una



LR  
1

solicitud escrita a su homóloga para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas, y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este acuerdo.



**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA DEL ACUERDO.** La vigencia de este acuerdo será por dos (2) años contados a partir de su firma y puede rescindirse libremente por iniciativa de cualquiera de **LAS PARTES**.

**PÁRRAFO.** En caso de que este acuerdo sea rescindido, **LAS PARTES** se comprometen a concluir los programas y/o actividades iniciados, los cuales continuarán hasta su culminación de conformidad con las condiciones establecidas por las partes para su desarrollo, salvo pacto en contrario entre **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TERMINACIÓN DEL ACUERDO. LAS PARTES** reconocen y aceptan que cualquiera de **LAS PARTES** involucradas podrá proceder con la terminación al presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para quien que proceda a rescindir el contrato, siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con treinta (30) días de anticipación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, las partes eligen el domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente convenio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, y cualesquiera otros mecanismos alternativos de solución de las mismas, tales como crear mesas técnicas o equipos interinstitucionales debidamente capacitados en la materia para dilucidarlas y arribar a un acuerdo transaccional satisfactorio para **LAS PARTES**. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, las partes contratantes declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES** convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, derivados de este acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Por consiguiente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FUERZA MAYOR.** Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (pandemias, terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

LR  
2



**HECHO Y FIRMADO** voluntariamente y de buena fe, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, dos para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

POR EL INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD:  
(INDOCAL)

**ING. LORENZO D. RAMIREZ URIBE**  
Director General

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS (DGII)

**LUIS VALDEZ VERAS**  
Director General



YO, **LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios Inc., Matrícula núm. **6251**, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LORENZO DAVID RAMIREZ URIBE**, en representación del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y **LUIS VALDEZ VERAS**, en representación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de generales y calidades que constan, y quienes me han declarado que estas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

**LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO**  
Notario Público

